

Rad No. 26-240-118150

Barranquilla, 17/04/2026

Señor(a)
JUAN CARLOS PONTON FUENTES
Calle 116 No. 24 - 17 Apartamento
Barranquilla

Contrato: 48140006

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 26 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 238951058, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 116 No. 24 - 17 Apartamento de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consumo de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **diciembre de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 22 de diciembre de 2025 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. U-1281469-2009 con lectura 1152 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (cavidades maltratadas y capacidad de acuerdo al uso), y se instaló el medidor No. K-5362100-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-1281469-2009, antes que se realizara su cambio, había sido de 1107 metros cúbicos, (factura del mes de noviembre de 2025), a la lectura 1152 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 22 de diciembre de 2025), esto muestra una diferencia de 45 metros cúbicos.

Consumo de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO**

DE CONDICIONES UNIFORMES, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **enero de 2026**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 20 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

De acuerdo a lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 45 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$124.545,00, con respecto a las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. U-1281469-2009. más los 20 metros cúbicos de consumo por valor de \$29.774,00, que le corresponden al mes de enero de 2026, por estimación de consumo (Desviación Significativa) tal como lo manifestamos anteriormente.

Para la elaboración de la factura del mes de **febrero de 2026**, se pudo verificar que el medidor No. K-5362100-25 registraba una lectura de 128 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la lectura de instalación del medidor No. K-5362100-25 (22 de diciembre de 2025), la cual fue de cero (0) metros cúbicos arrojando una diferencia de 125 metros, más los 45 metros cúbicos registrados por el medidor retirado No. U-1281469-2009 tal como lo informamos anteriormente, nos arroja un total de 173 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 173 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de **diciembre de 2025**, le corresponde un consumo de 63 metros cúbicos; al periodo de **enero de 2026**, le corresponde un consumo de 54 metros cúbicos; y al periodo de **febrero de 2026**, le corresponde un consumo de 56 metros cúbicos.

Cabe resaltar que, en el mes de diciembre de 2025 inicialmente se había facturado por promedio 13 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), mas 45 metros cúbicos de ajuste de diciembre de 2025, reflejados en la factura de enero de 2026, nos arroja un total facturado de consumo de diciembre de 2025 de 58 metros cúbicos, por lo cual restaban por facturar 5 metros cúbicos para el mes en comento.

Así mismo, al periodo de enero de 2026 se facturaron inicialmente 20 metros cúbicos de consumo promedio, tal como lo manifestamos anteriormente, quedando pendiente por facturar 34 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de **febrero de 2026** en el sentido de, cobrar los 5 y 34 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de **diciembre de 2025 y enero de 2026** por los valores de \$15.020,00, y \$103.734,00, más los 56 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **febrero de 2026**, por valor de \$ 137.874,00, para completar los 173 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de enero de 2026, de los 34 metros cúbicos por valor de \$103.734,00, cobrados en la facturación del mes de febrero de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 1 de abril de 2026, con el fin de efectuar una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual no se llevo a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo, no hay contacto telefónico).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 y el consumo correspondiente al mes de febrero de 2026, reflejado en la facturación del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$312.083,00, por concepto de consumo del mes de diciembre de 2025 enero y febrero de 2026, registrado en la factura del mes de diciembre de 2025 enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$49.909,00, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
238951058